

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA DEL "PROYECTO DE  
MEJORAMIENTO DE TRANQUE DE RELAVES  
PLANTA CORONA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 78

Copiapó, 10 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 27 de marzo de 2018, ingresada con misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del **"Proyecto de Mejoramiento de Tranque de Relaves Planta Corona"** (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 52, de fecha 29 de marzo de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual consulta sobre procedimientos propios a la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 71, de 03 de abril de 2018, ingresado con fecha 04 de abril de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 1 y en la que se acompaña la Resolución Exenta N° 183, de fecha 09 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. La Resolución Exenta N° 41, de fecha 09 de abril de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se dispone aplicación de medida provisional según artículo 32 de la Ley N° 19.880, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
5. El Oficio Ordinario N° 111, de fecha 18 de julio de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, se consulta a la Superintendencia del Medio Ambiente por el estado del proceso indicado en la Resolución N° 183, del visto N° 3.
6. El Oficio Ordinario N° 148, de fecha 23 de julio de 2018, ingresada con misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, la Superintendencia del

Medio Ambiente responde a la consulta contenida en el Oficio Ordinario N° 111, del visto N° 5 anterior.

7. La Carta de fecha 25 de julio de 2018, ingresada con misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de consulta de pertinencia del Visto N°1.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante del SEA Atacama y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de julio de 2018, el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda. manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del **"Proyecto de Mejoramiento de Tranque de Relaves Planta Corona"**, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso"* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.

5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del **“Proyecto de Mejoramiento de Tranque de Relaves Planta Corona”**, presentada por el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al señor Francisco Aguirre Rodríguez y archívese.**

  
**VERÓNICA OSSANDÓN-PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/SGP

Distribución:

- Señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda., domiciliado en Callejón Pedro de Valdivia N° 403, Copiapó.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes SEA.
- Archivo SEA, ID perti-2018-793.

